

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO EMPRESARIAL ROSMI, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROSA MARIA MONTELONGO RAMOS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara EL PARTIDO por conducto de su representante.

I.1 Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho Instituto el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

I.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.3 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Insurgentes # 59 Norte, Col. Buena Vista, México, D.F., C.P. 06359.

I.4 Su representante, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 10151, del libro 128 de fecha 07 de mayo 2018, levantada ante la fe del titular de la Notaría 05, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Margarita Valdez Serrano; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.5 Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II. Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO por conducto de su representante.

II.1 Constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según se desprende de la Escritura Pública No. 7612 (Siete Mil Seiscientos Doce) Volumen 163 (Ciento Sesenta y Tres) de fecha 22 de Agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24 de la Ciudad de Durango, Durango, México.

II.2 La C. Rosa María Montelongo Ramos cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, según se desprende de la la Escritura Pública No. 7612 (Siete Mil Seiscientos Doce) Volumen 163 (Ciento Sesenta y Tres) de fecha 22 de Agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24 de la Ciudad de Durango, Durango, México.

Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Que es su objeto social entre otros, otros servicios profesionales, científicos y técnicos, como menciona en la escritura pública anexa en fotocopia simple, al presente.

II.4 Que quien representa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

II.5 Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **EL PARTIDO**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato. Asimismo, está conforme con el calendario de pagos y precio del servicio.

II.6 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en Ana Leyva 125, Colonia Nueva Vizcaya, CP 34080 Durango

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GER170822QQ2**

II.8 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad se compromete a seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no a invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana y los derechos derivados de este instrumento jurídico.



III.- Declaración conjunta:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del contrato.- "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a surtir en siguiente material: 300 carpetas blancas 1" ½, 250 carpetas blancas de 3" y 3000 sobres amarillos tamaño jumbo.

Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a la impresión de los mensajes publicitarios estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera. De la contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que EL PARTIDO pagará a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de \$73,669.00 (Son: Setenta y tres mil seis cientos sesenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de \$11,787.04 (Son: Once mil setecientos ochenta y siete Pesos 04/100 M.N.), para hacer un total de \$85,456.04 (Son: Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) este importe compensa a EL PRESTADOR DEL SERVICIO la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato.

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- EL PARTIDO designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- La vigencia de este instrumento es por el período comprendido del 01 al 31 de Agosto de 2018.

Octava. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

Novena. Derechos de autor.- Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"EL PARTIDO"**.

Décima. De la confidencialidad.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga acceso, así como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

Décima primera. De la responsabilidad laboral y administrativa.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO será el único responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de este convenio, obligándose a dejar a salvo a **EL PARTIDO** de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

Décima segunda. De la rescisión administrativa.- EL PARTIDO podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio;
- b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**;
- c) Por incumplimiento de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, **EL PARTIDO** lo comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** o, eventualmente, en caso de silencio, **EL PARTIDO** resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

Décima tercera. De la terminación anticipada del contrato.- Las partes convienen en que **"EL PARTIDO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurran razones de interés general, previa notificación que se le haga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a **"EL PARTIDO"** con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se

concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

Décima cuarta. De los domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

Décima quinta. De la jurisdicción.- Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de Durango, Dgo., renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

Décima Sexta. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Se firma en la Ciudad de Durango, Dgo. Al 01 de Agosto del año 2018, quedando en poder del **EL PARTIDO** para los efectos legales pertinentes.

POR "EL PARTIDO"

L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI
DURANGO.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. ROSA MARIA MONTELONGO
RAMOS
GRUPO EMPRESARIAL ROSMI S.A. DE
C.V.